

Número 26.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día tres de julio del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del viernes, día tres de julio del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 26 DE JUNIO DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de junio del año dos mil quince, número 25, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Expuesto de la Concejal Delegada de Servicios Sociales, por el que se da cuenta del resultado de la inspección de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de expuesto que remite la Concejal Delegada de Servicios Sociales, D^a Lourdes Couñago Mora, que dice así:

“Que el pasado día 25 de junio de 2015, fue realizada en la Residencia Municipal de Ancianos una inspección de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud de la cual se ponen de manifiesto los siguientes hechos:

“Se realiza visita de inspección con motivo del Plan General de 2015 con objeto de proceder al control y verificación del contenido de las declaraciones formuladas por la persona responsable del control residencial a través del portal de auto declaraciones.

Una vez cumplimentada el correspondiente protocolo de actuaciones, se pone de manifiesto que el control cumple con las condiciones materiales y funcionales tanto generales como específicas exigidas a su tipología.

Se les requiere, no obstante para que en el plazo de diez días presenten:

- 1.- Relación nominal de trabajadores e informe de vida laboral de cuenta de cotización de la Seguridad Social a fecha de esta visita.
- 2.- Anexos del I al VII del Manual de Autoprotección.
- 3.- Recibos de los seguros de Responsabilidad Civil y Multirriesgo del centro.

Es lo que tengo a bien dar a conocer a esta Junta de Gobierno Local, como órgano de superior criterio, para su conocimiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada y conforme, debiendo dar cumplimiento a lo solicitado.

2.2.- Comunicación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en relación al nuevo Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Ecoembalajes España, S.A., para la gestión de residuos de envases y envases usados.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que literalmente dice:

“Con relación al nuevo Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y Ecoembalajes España, S.A., para la gestión de residuos de envases y envases usados, queremos recordarte que está en vigor desde su firma a mediados de marzo pasado.

Este instrumento, que se adapta a las exigencias del Reglamento de Residuos de Andalucía de 2012 y en virtud del mismo funciona como un referente de mínimos respecto a posibles Convenios Bilaterales, ha sido el fruto de una intensa negociación y supone la continuación, con importantes mejoras, del anterior Convenio Marco de marzo de 2009.

Este nuevo marco supondrá avances para la gestión local tanto por la implantación de un modelo de gestión más eficiente para la recogida selectiva con una mayor calidad del servicio, como por la mejor adaptación de la financiación de los gastos de gestión local, sin perjuicio de otras mejoras que introduce en los procedimientos de actuación.

En el caso que esa Corporación desee que el nuevo Convenio Marco le sea aplicable es imprescindible acuerdo plenario al efecto y completar el procedimiento de adhesión establecido en el Convenio, en los modelos, escritos y formularios que han de cumplimentarse a dichos efectos que están disponibles en el apartado de “Documentos de Interés” de la Web de la FAMP (www.famp.es). El hecho de haber estado adherida al Convenio Marco de 2012 no implica la adhesión automática al nuevo de 2015.

Esperando que el Convenio Marco sea de interés para esa Corporación, recibe un cordial salud.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que desde la Delegación Municipal de Medio Ambiente se contacte con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias para que remitan la información necesaria para su estudio.

2.3.- Saluda del Almirante Jefe de la Base Naval, felicitando al Sr. Alcalde por su nombramiento.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de Saluda del Almirante Jefe de la Base Naval de Rota, D. [REDACTED] Gómez, felicitándole por su nombramiento y deseándole muchos éxitos en su nuevo cargo, ofreciéndose para lo que pudiera necesitar.

2.4.- Carta del Presidente de la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz, felicitando al Sr. Alcalde por su nombramiento.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de carta del Presidente de la Confederación de Empresarios de la provincia de Cádiz, D. [REDACTED], felicitándole por su nombramiento y transmitiéndole los mejores deseos en el cumplimiento de su nuevo cargo, así como poniéndose a su disposición para aquello que estimara oportuno.

Asimismo, se pone de manifiesto que por la Alcaldía, mediante carta personal, se le ha agradecido la felicitación.

2.5.- Carta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Presidencia, felicitando al Sr. Alcalde por su nombramiento.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de carta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Presidencia, D. [REDACTED], felicitándole por su nombramiento y transmitiéndole los mejores deseos en la tarea y responsabilidad que tiene por delante.

Asimismo, se pone de manifiesto que por la Alcaldía, mediante carta personal, se le ha agradecido la felicitación.

2.6.- Carta del Director de la ONCE en Cádiz y Ceuta, felicitando al Sr. Alcalde por su nombramiento.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de carta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Presidencia, D. [REDACTED], felicitándole por su nombramiento y deseándole, tanto a nivel personal como institucional, los mayores éxitos.

Asimismo, se pone de manifiesto que por la Alcaldía, mediante carta personal, se le ha agradecido la felicitación.

2.7.- Saluda del Almirante Jefe de la Base Naval de Rota, comunicando la designación de la representante de la Marina Española en las próximas Fiestas Patronales.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente de Saluda del Almirante Jefe de la Base Naval de Rota, D. [REDACTED] comunicando que ha sido designada como representante de la Marina Española en las próximas Fiestas Patronales la Srta. [REDACTED]

2.8.- Sentencia recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED] seguido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED] de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, seguido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias del Ministerio de Fomento, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de febrero de 2012, al punto 16º, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones [REDACTED] en concepto de IBI de los ejercicios de 2007 la primera y 2009 las dos segundas, la cual desestima el recurso interpuesto por este Ayuntamiento, confirmando la Sentencia de instancia e imponiendo las costas procesales en la cuantía máxima de 500 €.

Asimismo, se informa por la Asesoría Jurídica Municipal que la Sentencia declara la prescripción del derecho a liquidar con relación al ejercicio 2007, liquidación [REDACTED], por importe de 29.883,25 €, debiendo por lo tanto ser dada de baja y en relación a las liquidaciones [REDACTED], y relativas al ejercicio 2009, las mismas no se ven afectadas por la Sentencia, con lo cual, dado que su procedimiento de cobro se encontraba suspendido por auto recaído en este procedimiento, procede levantar dicha suspensión y continuar el procedimiento dirigido al cobro de las mismas.

La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento de ello.

2.9.- Ley 13/2015, de reforma de la Ley Hipotecaria y la Ley del Catastro Inmobiliario.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 151, de 25 de junio de 2015, páginas 52.565 y siguientes, de la Ley 13/2015, de reforma de la Ley Hipotecaria y la Ley del Catastro Inmobiliario, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, destacándose que la finalidad de esta Ley es

incrementar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario y la simplificación de la tramitación administrativa, por medio de una mayor coordinación entre el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, previéndose para ello la utilización de los elementos tecnológicos hoy disponibles para facilitar un intercambio fluido y seguro de datos entre ambas instituciones, obteniendo un mayor grado de acierto en la representación gráfica de los inmuebles.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Negociado de Patrimonio y a la Oficina Técnica Municipal.

2.10.- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del nuevo Régimen Jurídico de revisión de precios creado como consecuencia de la Disposición Adicional 88ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del nuevo régimen jurídico de revisión de precios creado como consecuencia de la Disposición Adicional 88ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Asimismo, por el Sr. Secretario General se destaca verbalmente aspectos importantes de la misma, recogiendo en síntesis lo siguiente:

“Clasificación de informes. 32. Recomendaciones, acuerdos y circulares.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado cuarto del artículo 2 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, que establece su régimen orgánico y funcional, está facultada para “exponer a los órganos de contratación las recomendaciones e instrucciones que considere pertinentes en función de la competencia que le está atribuida”. En ejercicio de esta función este órgano colegiado ha considerado oportuno adoptar una recomendación sobre la interpretación de determinados artículos que establecen el nuevo régimen de revisión de precios aplicable a los contratos, no sólo públicos sino también privados o patrimoniales, de todo el sector público, incluyendo Administraciones públicas y resto de entidades que se encuentren en aquél.

La necesidad de adoptar esta recomendación se aprecia por este órgano colegiado dadas las dudas interpretativas surgidas a una pluralidad de órganos de contratación del Sector Público con la aparición del nuevo régimen jurídico. Se dicta la presente Recomendación con la finalidad de recoger y dar difusión al siguiente criterio interpretativo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por todo lo expuesto, en sesión de 19 mayo de 2015, se aprueba la siguiente recomendación.

Recomendación:

I. El régimen de revisión de precios de los contratos públicos se encontraba regulado dentro de los artículos 89 a 92 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). Este régimen ha experimentado un profundo cambio debido a la publicación de la reciente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (en adelante Ley de Desindexación), como consecuencia de la cual, y, de acuerdo con lo dispuesto dentro de su Disposición Final Tercera, se ha modificado el art. 89 del TRLCSP, habiéndose derogado los arts. 90 a 92 por la disposición derogatoria. La Ley de Desindexación tiene por objeto establecer un régimen basado en la falta de indexación de rentas, precios y cualesquiera otros conceptos, cuyo valor monetario sea susceptible de revisión en función de índices generales de precios. Excepcionalmente, en aquellos casos en que la revisión de los valores monetarios sea indispensable, se permite vincular la actualización de los precios y rentas a la evolución de los costes pertinentes en cada situación. Así, la desindexación, que se resume en la prohibición de actualización de precios según índices generales, trata de evitar un aumento de los precios y asegurar la contención de éstos, ligando los costes a los precios que se puedan fijar. En esta línea, el mecanismo de desindexación resulta coincidente con uno de los objetivos que ha de configurar la contratación pública, como es el de que los precios reflejen la evolución de todo el ciclo del coste de vida de un bien, producto o servicio que sea objeto de un contrato público, objetivo que ya aparece en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

No obstante, las modificaciones en esta materia no proceden sólo de la Ley de Desindexación, sino que las nuevas normas que rigen la revisión de precios de los contratos públicos, hay que encontrarlas también en la Disposición Adicional 88ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

II. Antes de la entrada en vigor de la Disposición Adicional 88ª de la LPGE para 2014, el régimen de revisión de precios de los contratos públicos seguía la norma general que se encuentra contenida

dentro del art. 87, apartado 3 del TRLCSP, que establece: “Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, en los términos previstos en el Capítulo II de este Título, si se trata de contratos de las Administraciones Públicas, o en la forma pactada en el contrato, en otro caso, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato”.

III. Publicada la LPGE para el año 2014, en su Disposición Adicional 88ª se establece lo siguiente: “Uno. El régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

El régimen descrito en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se hay optado”.

Dos. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende por índice general de precios cualquier índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público.

Tres. Asimismo, se entiende por sector público el conjunto de organismos y entidades enumeradas en el apartado primero del art. 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Esta disposición adicional no será de aplicación a la revisión de precios basada en las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas”. En esta Disposición Adicional, se contiene la norma general de que no se puede utilizar índices generales y una norma especial para los contratos de obras y determinados contratos de fabricación cuya revisión se realiza aplicando las fórmulas polinómicas aprobadas por el Real Decreto 1359/2011. No obstante, conviene precisar su ámbito de aplicación. Así, se pueden distinguir dos grandes supuestos:

- a) Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Contratos del resto de entes que no son Administraciones Públicas. En estos contratos no cabe la revisión de precios con base en índices generales. No obstante, sí pueden utilizar índices específicos, si bien, en el caso de que se utilizaran varios, estaremos entonces ante una fórmula, la cual, en este supuesto, no deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, pues no le es aplicable el citado Art. 90.1 del TRLCSP.

IV. La Ley de Desindexación, en cuanto a las revisiones de precios de los contratos sujetos al TRLCSP, establece una normativa especial para los mismos.

Para ello, en su art. 6º, dispone que las revisiones de los precios y tarifas de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP se regirán por lo dispuesto en el mismo, y al mismo tiempo, establece, mediante su Disposición Final Tercera, una nueva redacción al art. 89 del TRLCSP. Por lo tanto, es este artículo 89 el que contiene la nueva regulación de la revisión de precios aplicable a los contratos sujetos al TRLCSP.

Puesto que la Ley de Desindexación distingue en su artículo 2 entre revisión periódica y predeterminada, revisión periódica no predeterminada y revisión no periódica, es preciso decir que la revisión periódica y predeterminada es la única que admite el art. 89 de TRLCP y viene a coincidir con el concepto de revisión de precios que recogía nuestra legislación hasta la entrada en vigor de la Ley de Desindexación, por lo tanto todas las referencias que se realicen a la revisión de precios se entenderán referidas a la periódica y predeterminada.

Define cualquier modificación de valores monetarios de carácter periódico o recurrente, determinada por una relación exacta con la variación de un precio o un índice de precios y que resulte de aplicar una fórmula preestablecida.

Respecto del aspecto temporal de la aplicación del artículo 89 del TRLCSP, según la redacción dada por la Ley de Desindexación, hay que tener en cuenta que, a pesar de que esta ley entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE, no obstante, las disposiciones de la Ley que regulan la revisión de precios de las entidades sometidas al TRLCSP, entran en vigor cuando lo haga el Real Decreto de desarrollo de esta Ley, norma en tramitación, que todavía no ha sido aprobada. En efecto, es la Disposición Transitoria de la Ley de Desindexación, apartado primero.

En consecuencia, en tanto no entre en vigor el Real Decreto de desarrollo de la Ley de Desindexación no serán aplicables las normas

contenidas en el art. 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley de Desindexación.

Por lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de este artículo 89, conviene precisar que el mismo se aplica a todo el sector público y no sólo a las Administraciones Públicas.

Entrando ya en el aspecto sustantivo de la nueva regulación, el citado artículo 89 establece una regulación restrictiva del derecho a la revisión de precios de los contratistas, de manera que sólo podrán revisarse los precios de los contratos de obra, los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. La revisión en estos casos, que deberá ser conforme a lo previsto en el Real Decreto que establezca el régimen de la revisión periódica y predeterminada.

Se limitan también los componentes revisables. En este sentido, no podrán revisarse los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Podrán revisarse los costes de mano de obra de los contratos cuyo período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, cuando se considere significativa la intensidad en el uso del factor trabajo, ajustándose a los límites establecidos en el referido Real Decreto.

El órgano de contratación, en aquellos casos en que proceda, podrá establecer el derecho a la revisión periódica y predeterminada de los precios y fijará la fórmula de revisión aplicable. La fórmula de revisión deberá detallarse en los pliegos o en el contrato.

V. También después de la publicación de la Ley de Desindexación, aparecen reglas nuevas para el resto de contratos, como son los contratos regulados en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas, incluyendo aquí los contratos patrimoniales de todo el sector público, sea o no Administración Pública.

Interesa destacar que a estos contratos, se les aplican las normas generales de la Ley de Desindexación desde su entrada en vigor, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el BOE, de conformidad con lo dispuesto dentro de su Disposición Transitoria, apartado segundo, primer inciso, donde se establece que: "Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación al resto de contratos celebrados por organismos y entidades del sector público, que se perfeccionen a partir de su entrada en vigor".

Esta Disposición conlleva dos importantes cambios:

- El primero, que se adelanta su aplicación, ya que comenzará a aplicarse a partir del 1 de abril de 2015.
- El segundo, sobre la regla de la determinación del régimen jurídico transitorio aplicable a un contrato.

A estos contratos, se les aplica la norma general del artículo 4 de la Ley de Desindexación, según la cual, no se admite la revisión de precios, salvo los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, las partes podrán incorporar un régimen de revisión de precios periódico y predeterminado para la renta. En este caso, sólo se podrá utilizar como índice de referencia para la revisión de la renta la variación anual del índice de precios del alquiler de oficinas, a nivel autonómico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas a los citados contratos.

Por todo lo expuesto, la Junta Consultiva adopta la siguiente Recomendación:

- I. Respecto a los contratos sometidos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:
 - a) En el caso de que se trate de contratos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Disposición Adicional 88ª de la LPCE para 2014, si el procedimiento de adjudicación ha sido el negociado sin publicidad, les será aplicable el artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o, en su caso, la normativa de contratación pública anterior que resulte de aplicación en función del momento en que se haya iniciado el expediente, mientras que a los contratos de las entidades públicas no Administración pública, les será de aplicación la norma contenida dentro del artículo 87.3 de este mismo texto legal.
 - b) A los contratos iniciados después de la entrada en vigor de la Disposición Adicional 88ª de la LPGE para 2014 y antes de la entrada en vigor del artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley de Desindexación que, a estos efectos, no tiene lugar en la fecha contenida en la Disposición Final Séptima de la Ley, sino cuando entre en vigor el Real Decreto de desarrollo de esta Ley, les serán de aplicación las siguientes reglas:

b)1. Contratos de las Administraciones Públicas:

b)1.a.- Los contratos cuyas fórmulas polinómicas de revisión se han aprobado por el Real Decreto 1359/2011, en el que se regula la revisión de precios de los contratos de obras y los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, seguirán las normas contenidas en este Real Decreto.

b)1.b.- Para los restantes contratos, no cabe la revisión de precios con base en índices generales. No obstante, sí se admite la revisión de precios con base en índices específicos, así como también se admite que se apliquen varios índices específicos, en cuyo caso estaremos ante una fórmula, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros.

b)2. Los contratos de los entes que no son Administraciones Públicas no pueden utilizar índices generales. No obstante, sí se admite la revisión de precios con base en índices específicos, así como también se admite que se apliquen varios índices específicos, en cuyo caso, estaremos ante una fórmula, sin que, en este caso, sea necesaria la aprobación del Consejo de Ministros.

c) A todos los contratos públicos iniciados después de la entrada en vigor del artículo 89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley de Desindexación que, a estos efectos, no tiene lugar en la fecha contenidas en la Disposición Final Séptima de la Ley de Desindexación, sino cuando entre en vigor el Real Decreto de desarrollo de dicha Ley, se les aplica como norma general la contenida dentro del artículo 6 de la Ley de Desindexación, en el que se establece que el régimen de revisión de precios se regirá por su normativa específica, contenida en el citado artículo 89 del TRLCSP, que consiste en lo siguiente:

- Para todos los contratos que celebre el sector público (sea o no Administración pública), se admite la revisión periódica y predeterminada de precios para los contratos de obra, contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.
- El órgano de contratación podrá establecer la revisión, que se realizará mediante fórmulas de revisión y estas fórmulas se fijarán atendiendo a la naturaleza del contrato y a la estructura y evolución de los costes de la prestación, teniendo en cuenta que nunca serán

revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. En los contratos, distintos de los de obra y suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, cuyo período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, los costes de mano de obra sólo serán revisables cuando la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, en los supuestos y con los límites que especifique el real decreto de desarrollo de la Ley de Desindexación.

- En el caso de que el Consejo de Ministros haya aprobado una fórmula, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente a ésta en los pliegos y en el contrato.

- II. Respecto a los contratos excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

A todos los contratos iniciados después de la entrada en vigor de la Ley de Desindexación, teniendo en cuenta como fecha de entrada en vigor de la Ley, la fecha contenida dentro de su Disposición Final Séptima, esto es al día siguiente a su publicación en el BOE y, por tanto, a todos los contratos patrimoniales perfeccionados después del 1 de abril de 2015, se les aplican las siguientes disposiciones:

a) 1. Para todos los contratos que celebre el sector público (sea o no Administración Pública), la regla general es que no se admite la revisión periódica y predeterminada de precios, índices de precios o fórmulas que lo contengan, salvo que, mediante real decreto se pueda establecer un régimen de revisión de precios periódico y predeterminado en función de precios individuales o índices específicos de precios.

a) 2. Como excepción a la regla general anterior, en el caso de que se trate de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del artículo 4, 1, p) del TRLCSP, las partes podrán incorporar un régimen de revisión de precios periódico y predeterminado para la renta. En este caso, sólo se podrá utilizar como índice de referencia para la revisión de la renta la variación anual del índice de precios del alquiler de oficinas, a nivel autonómico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Hasta que el citado Instituto publique esa estadística, se aplicará el índice de precios de alquiler de la vivienda del Índice de Precios de Consumo, del Instituto Nacional de Estadística, a nivel provincial. En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas a los citados contratos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a Intervención, al Negociado de Contratación y al Negociado de Patrimonio.

2.11.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, por el que se determina el régimen de dedicación con el que desempeñaran sus funciones diversos Concejales.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 123, de 30 de junio, página 5, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el Decreto dictado por el Sr. Alcalde, con fecha 17 de junio de 2015, por el que se determina el régimen de dedicación con el que desempeñaran sus funciones diversos Concejales.

2.12.- Bando del Sr. Alcalde-Presidente, para llevar a cabo una Campaña de regularización de las actividades sujetas a licencia municipal.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Bando del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 3 de julio de 2015, para llevar a cabo una Campaña de regularización de las actividades sujetas a licencia municipal, cuyo texto a continuación se transcribe:

“En la actualidad se encuentra en periodo de información pública la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Apertura de Establecimientos aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, una ordenanza que pretende, bajo la observancia absoluta de la norma, la supresión de trabas administrativas y la simplificación de trámites burocráticos, siguiendo la tendencia liberalizadora procedente del ámbito europeo.

Fue la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (DS), la que impuso una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en la que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de

la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Ley de Bases del Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

En el ámbito estatal, ha de citarse también la Ley 2/2011, de Economía Sostenible que introduce dos nuevos artículos 84 bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/12, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia para establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, sustituyéndose por medios de control menos gravosos, ley que ya ha sido modificada por la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

A nivel autonómico, se ha dictado la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Así mismo en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el RDLeg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido hay que citar también a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumento de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, tanto previos, como integrados en la licencia. Tanto la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía como la de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, han sido

recientemente modificadas por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, eximiendo en determinados supuestos la exigencia de obtención de licencia previa, así como incorporando la posibilidad de evaluar los efectos ambientales de una actividad mediante la presentación de una declaración responsable, respectivamente.

No obstante, en el ámbito de los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, tanto el Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, han sido modificados en aras a incorporar la figura de la declaración responsable.

La intención de este gobierno municipal no es otra que fomentar el desarrollo de la economía local a través de las corrientes normativas novedosas que introducen la flexibilidad administrativa, pero también tiene especial preocupación por controlar que todas las actividades se ejerzan dentro de la legalidad vigente. Es por ello que este Gobierno, va a llevar a cabo una campaña con el objetivo de verificar que todas aquellas actividades afectadas por la ordenanza municipal, se ejerzan ajustándose a la normativa vigente. Para ello todas las actividades (y muy especialmente las del sector de la hostelería -tales como bares, restaurantes...-, tiendas de alimentación, talleres de reparación de vehículos, etc...), deberán contar con la debida autorización para su ejercicio o en todo caso quedar sujeta a los medios de intervención administrativa que correspondan, de tal modo que se establece un **PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DÍA DE LA FECHA HASTA EL 1 DE MARZO DE 2016** para que todas aquellas actividades que se ejerzan de manera irregular, procedan a su regularización, quedando la oficina de Urbanismo al servicio de los titulares de los establecimientos para ofrecer la información o asesoramiento que resulte necesario. Todo ello sin perjuicio de aquellas actividades que supongan un riesgo grave para la salud de las personas o bienes.

Por todo ello, se iniciará de oficio un Plan de Inspección Municipal, con el objeto de comprobar que dichos establecimientos cuentan con las licencias preceptivas en vigor, de tal modo que de detectarse en funcionamiento alguna actividad irregular, se le instará a que regularice la situación en el plazo antes indicado, y en caso de que no se proceda a dicha regularización, se procederá a la suspensión inmediata de la actividad, precintándose y cerrándose el establecimiento, con independencia de las medidas sancionadoras que procedan adoptarse."

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INSTRUIDO A
INSTANCIAS DE D^a [REDACTED].

Por la Letrada Asesora, D^a [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día, expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 15 de junio de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED].

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por corte sufrido en pie, motivado al parecer, por la existencia de una chapa levantada en la rampa de acceso a caseta instalada en el mercadillo de los miércoles.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por Dª [REDACTED].

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO FESTIVO Y DIAS DE FIESTA LOCAL PARA EL PROXIMO AÑO 2.016.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Fiestas, Dª Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se hace necesario proceder a la aprobación del Calendario Festivo para el próximo año 2016, con el fin de ir planificando los programas de cada una de las Fiestas y los correspondientes presupuestos.

Asimismo se hace necesario establecer las Fiestas Locales de nuestro municipio, con la idea de comunicarlas a la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, para su inserción en el Calendario de Fiestas del año 2016, que será publicado, para el general conocimiento de los ciudadanos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por tanto a criterio de esta Delegación, las Fiestas se celebrarán según el siguiente calendario:

Fiesta de Carnaval: Del 6 al 14 de febrero

Feria de Primavera: Del 28 de abril al 1 de mayo

Fiesta de la Urta: Del 4 al 7 de agosto

Fiestas Patronales: Del 4 al 7 de octubre

En cuanto a las Fiestas Locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en este Municipio, se propone las siguientes fechas:

Viernes 29 de abril
Viernes 7 de octubre

La primera con motivo de la Feria de Primavera, y la segunda con motivo de las Fiestas Patronales, en honor a la Santísima Virgen del Rosario.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta y, en consecuencia:

1º.- Determinar el siguiente Calendario Festivo para el ejercicio 2016:

Fiesta de Carnaval: Del 6 al 14 de febrero
Feria de Primavera: Del 28 de abril al 1 de mayo
Fiesta de la Urta: Del 4 al 7 de agosto
Fiestas Patronales: Del 4 al 7 de octubre

2º.- Fijar como días de Fiesta Local en el municipio, para el próximo año 2016, las siguientes, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación:

Viernes 29 de abril
Viernes 7 de octubre

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, EN RELACIÓN CON ESCRITO DE [REDACTED] Y Dª [REDACTED], INTERESANDO RENUNCIA DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por la Delegación de Sanidad, se remite para su inclusión en el Orden del Día, expediente de renuncia de la cesión por 50 años nicho nº [REDACTED]-fila [REDACTED], Sección [REDACTED]-Cara [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Cementerio, Dª Laura Almisas Ramos, que dice así:

“Por parte de las vecinas de esta localidad Dª [REDACTED] y Dª [REDACTED], mediante escrito de fecha 18-

05-15, con número de Registro General de Entradas de este Ayuntamiento [REDACTED], presentan su renuncia a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED]-fila [REDACTED]-sección [REDACTED]-Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal.

Los restos que se encontraban inhumados en este nicho han sido incinerados el día 13-05-15, en el Crematorio del Puerto de Santa María, encontrándose este nicho desocupado actualmente.

Según certificación emitida por la Tesorera Acctal. Municipal, D^a [REDACTED], al día 16-06-15, a nombre de D^a [REDACTED], con DNI. [REDACTED] y D^a [REDACTED], con DNI [REDACTED], no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejala Delegada de Cementerio y aceptar la renuncia formulada por D^a [REDACTED] y D^a [REDACTED] a la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED]-fila [REDACTED]-sección [REDACTED]-Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRAFICO, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, EN RELACION CON ESCRITO DE D. [REDACTED], TITULAR DE LA LICENCIA DE AUTOTURISMO NUMERO [REDACTED], INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR LA MISMA A TRAVES DE CONDUCTOR ASALARIADO.

Por el Negociado de Estadística, se remite para su inclusión en el Orden del Día, expediente instruido a petición de D. [REDACTED] titular de la licencia de auto turismo número [REDACTED] interesando autorización para gestionar la misma a través de conductor asalariado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Publico de Viajeros/as en Automóviles de Turismo.

Se conoce propuesta que formula el Concejala Delegado de Tráfico, Movilidad y Accesibilidad, D. [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros/as en Automóviles de Turismo en el Municipio de Rota, eleva a esta Junta de Gobierno Local, petición formulada por D. [REDACTED], titular de la licencia de autoturismo número [REDACTED], de explotar la misma por conductor asalariado D. [REDACTED], de conformidad con informe emitido por Sr. Secretario de este Ayuntamiento, lo cual, eleva a esta Junta de Gobierno Local para su aprobación."

Es conocido informe emitido por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Legislación aplicable:

Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de viajeros/as en automóviles de turismo en este municipio, aprobada por Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de octubre del 2013.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del mencionado Decreto 35/2012 de 21 de febrero y el artículo 35 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Viajeros/as se recoge lo siguiente:

“La prestación del servicio de taxi será realizado por la persona titular de la licencia, con las excepciones previstas en este Reglamento.”

Segundo: Dichas excepciones son reguladas en los artículos 20 del Decreto 35/2012, así como en artículo 19 de la mencionada Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio del Taxi, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancias que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de 24 meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización del transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

No obstante lo previsto en el apartado anterior el (la) titular podrá solicitar al ayuntamiento, en lugar de la suspensión la contratación de personal asalariado o autónomo colaborador en los términos del artículo 36.

TERCERO: Entre la documentación aportada por D. [REDACTED] se encuentra la baja médica expedida por su médico de cabecera, así como la documentación correspondiente para la contratación del asalariado D. [REDACTED].

CUARTO: La contratación de otros conductores precisará de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores, recogidos

en el artículo 25 y la adecuación de las condiciones del servicio con las previsiones de la presente Ordenanza.

QUINTO: Vista la documentación aportada a fin de formalizar la contratación de D. [REDACTED], entre ellas:

Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial

Certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad

Figurar dado de alta y copia del contrato de trabajo

No existe inconveniente alguno para autorizar dicha contratación y explotar la referida licencia de autoturismo por un asalariado mientras dure la baja por enfermedad del titular de la misma siempre que no exceda del periodo de 24 meses recogido en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi.

Es lo que tengo a bien informar al respecto, no obstante, la Junta Local de Gobierno resolverá lo que estime más conveniente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista del anterior informe, acuerda autorizar a D. [REDACTED], titular de la licencia de autoturismo número [REDACTED], para gestionar la misma a través de conductor asalariado, mientras dure la baja por enfermedad del titular de la licencia, siempre que no exceda del periodo de 24 meses recogido en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,